

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito del ingeniero Fidel Morales Hernández, perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de topografía.	<b>15217</b>

La documental se recibió el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia Común de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito del ingeniero Fidel Morales Hernández, perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de topografía, cuya personalidad tiene reconocida en autos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

**Desahogo de requerimiento:** Se tiene al promovente dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, al manifestar lo siguiente:

*“(...) QUINTO: Dando el debido cumplimiento al proveído de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, en donde se me requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, realice las manifestaciones correspondientes a las pretensiones hechas valer por el promovente con relación a la plantilla de gastos y honorarios propuesta y especifique las razones por las cuales las preguntas que fueron adicionadas por el Poder Ejecutivo Federal alteran de manera substancial, en el estudio del asunto, a este respecto manifiesto que es falso lo que el promovente refiere a que con la adición de sus preguntas, aunque aumentan de forma substancial, esto no ha repercutido en el costo, ya que como se ha mencionado dicho importe no ha sufrido ninguna alteración al presentado inicialmente ante este Alto Tribunal, esto dado a que dentro de dicho estudio y trabajos a realizar están consideradas las preguntas que adiciono (sic) el Ejecutivo Federal, por lo que a cambios (sic) se refiere es únicamente la presentación de forma y en la que dicho importe total se ha dividido en proporción al contenido de las preguntas que cada parte presento (sic) apegado al Acuerdo General Plenario 15/2008, y en obvias razones que en cada pregunta requiere de un análisis y estudio diferente, pero basado en el estudio general que se ha estimado inicialmente en preparación a esta prueba pericial. (...)”.*

Visto lo anterior es posible advertir que el perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no especificó las razones por las cuales las preguntas que fueron adicionadas por el Poder Ejecutivo Federal alteran de forma substancial el estudio del asunto, pues únicamente se limita a señalar que cada pregunta requiere de un análisis y estudio diferente. Por tanto, se le requiere de nueva cuenta para que, **dentro del plazo de tres días hábiles, especifique las razones por las cuales las preguntas que fueron adicionadas por la parte actora alteran de forma substancial las formuladas inicialmente por este alto tribunal y cómo**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021

**impacta en el estudio del presente asunto**, esto con apoyo 297, fracción II<sup>1</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>2</sup>, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Perito.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

PPG/MCA

<sup>1</sup>**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>2</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup>**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T17:02:52Z / 26/09/2023T11:02:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	99 5d 0f 68 2b 1d da e2 e3 76 1a b0 e0 0c 59 cc ce 43 3b 10 b0 84 e6 dc d6 cd eb 81 c9 63 a9 7a c6 17 e8 d9 2a 01 4c 3f 6e 2f c6 41 05 ba 4c 5c 6d 69 c6 96 ba 84 bb ec 67 c3 cd 2d 18 0b 04 d3 aa f5 a8 7c 5c 4d 94 6f 86 01 5a 1c be 4f 17 61 de 7f 9e 90 0e 29 ad 35 08 1a b5 e6 9a 83 c5 47 b6 82 fe 6f 50 1f 6e 5b a7 62 6d e6 00 d5 36 fb 6d 20 af 95 5b e5 1f 8d 0a bf 05 23 4b 7c 76 d6 51 c8 c0 46 2d 8d 97 e5 78 78 69 3d b8 1e d4 0e c4 a0 66 3c 2d eb da 33 fa 01 b8 ac 0c 79 63 bb f1 cc 48 fb 73 50 49 d0 77 a2 33 f0 5d 61 48 ef 74 cf 89 71 b3 30 e6 d7 7a 95 63 72 a6 95 8f 1e fc 8c f9 d2 f2 8b 18 7f c7 62 ce 67 c7 cb be 9a 8a fb 15 ea a4 d3 ac b7 cf 65 e6 a4 10 ed 8f 80 c8 df bd 1a f3 c3 82 af 67 ec 19 61 82 58 e8 e7 88 bc 99 a5 a2 7e 01 7d c3 3d 56 c2 06 62 c3 14			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T17:02:52Z / 26/09/2023T11:02:52-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ab				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T17:02:52Z / 26/09/2023T11:02:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6253041			
	Datos estampillados	55C1C802AD129159A09DFC8B2CAA1AB1D3C87050B8337C738FB63E55AB86DBE9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T04:01:09Z / 25/09/2023T22:01:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	02 11 9b a0 cf 0b 2b b7 13 24 09 43 2c e0 55 67 a5 6f 59 df 48 17 7d e7 c4 c7 cf 1a a5 7d 33 60 6f b9 ce dd 19 ce c2 dd d6 84 e5 13 c3 f6 88 a4 93 d1 d4 f4 2f 59 bb 2f 0b f2 17 57 a2 51 7c 6c 0d d4 c3 98 00 28 e3 2a 83 cf 45 c0 c9 cc ab b3 1f bf 50 ca 01 3d 1f c4 db b7 06 9d 70 da 52 85 23 f4 6b 43 ae e0 4e 69 d3 e1 11 39 75 ae 41 9f 1a 32 56 45 77 76 d5 77 4a eb 30 92 52 33 0d 32 f1 67 3c 9c 4f 9f 3c 0e a4 17 24 50 5a 7b 9c 90 e4 e2 ed 7b 10 42 05 64 26 87 41 8c 0e 4e f7 2b f0 9c 60 28 ca 1d 8f 39 7c fa 04 d7 55 1f 2d de d6 bd 8b 82 ce 97 90 7a 0f 7b 1c 0f de e2 49 86 b4 88 e4 f3 de 15 09 6b 10 48 cc 4b 68 dd 5a ea 27 9d 3a a6 1b f4 71 e9 30 86 35 8c 5c a6 cb 7c 34 25 62 b7 0d 68 c9 ed b3 8d 40 15 5b ef 53 72 26 60 2b e9 54 53 bb 13 57 0d 78 1d 41 2f 23 ef			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T04:05:00Z / 25/09/2023T22:05:00-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T04:01:09Z / 25/09/2023T22:01:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6251260			
	Datos estampillados	B2D98C6227353EA3175C44761C5ABC254542D07CC597BF20AC5A4BD3E49E08F2			